



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA
FSA 71003040/2007/TO1

ACTA

En la ciudad de Salta a los 17 días del mes de Julio de dos mil diecisiete ,
siendo horas 10:10 se constituye en la Sala de Audiencias el Tribunal Oral
en lo Criminal Federal, los Sres. Jueces de Cámara Dres. **Marta Liliana
Snopek –Presidente-, Mario Marcelo Juárez Almaraz y Gabriela Elisa
Catalano (ver fs. 1124 -Rº 388/17 CFCP-)** con la asistencia del Dr. Hugo
Federico Mezzena, a los efectos de realizar la audiencia de debate en la
**causa FSA 71003040/2007/TO1 (3040/09 T.O.) caratulada_“O. CHAVEZ, I.
L. p/ Infracción ley 23.737”**. Se encuentran presentes en la Sala de
Audiencias el Sr. Fiscal General Dr. Francisco S. Snopek, la imputada **I. L. O.
CH. (a) “Yoli” Ci.Bol N°
5.880.060**, boliviana, soltera, ama de casa, hija de XX y XX
CH., nacida el 27 de octubre de 1989 en la localidad de Camiri (Santa
Cruz de la Sierra – Estado Plurinacional de Bolivia) junto al Sr. Defensor
Oficial **Dr. Oscar Tomás Del Campo y la Asesor de Menores Dra. Ximena
Colombres**. Abierto el acto la Sra. Presidente informa que la presente
audiencia será grabada en los términos del art. 395 del CPPN consignándose
en las actas solo un resumen de lo que suceda en las audiencias, a lo que
las partes prestan conformidad. Acto seguido la Sra. Presidente requiere la
atención de la imputada y ordena la lectura de la Requisitoria de Elevación
a Juicio de fs.409/412vta. Cumplida la lectura, se procede a declarar la
apertura del Debate preguntando si existen cuestiones preliminares que
oponer en los términos del art. 376 del CPPN a lo que las partes responden

Fecha de firma: 28/07/2017

Alta en sistema: 08/08/2017

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: HUGO FEDERICO MEZZENA, SECRETARIO



que no; Acto seguido el Sr. Defensor hace saber que su defendida quiera ampliar declaración. Declara la imputada O. CH. quien manifiesta que en ese tiempo era menor y que tenía dos hijas y ahora tiene otra hija, que tiene el mismo problema por sus antecedentes; que estaba trabajando con comercialización de ropa; A preguntas del Sr. Fiscal expresa que no terminó la primaria y que estaba sola. Que no terminó la primaria ni la secundaria, que estaba viviendo en Bolivia. Que cuando salió del arresto la Sra. que la cuidaba no la dejaba salir y que en ese tiempo no la veía a su hija y que ahora si la ve; Acto seguido el Sr. Fiscal refiere que va a desistir de los testigos y considera viable la aplicación del juicio abreviado, tal como se lo adelantó a la defensa. Que se solicitará la declaración de responsabilidad pero eximiéndola de pena toda vez que al momento del hecho la imputada era menor de edad; Efectúa una consideración del hecho y la calificación legal, y destaca la sentencia firme que fue dictada en la presente causa respecto de José Luis Gallardo, y por lo que solicita que sea incorporada esa sentencia y el resto de la prueba. Refiere que de acuerdo al hecho y la prueba obrante en la causa, concluye que O. CH. debe ser declarada responsable, en carácter de autora, en orden al delito de tenencia simple de estupefaciente en concurso real con el de adulteración de documento público destinado a acreditar la identidad de las personas y que atento el tiempo transcurrido desde que cometió el hecho y la situación de vida que la imputada nos narró en esta audiencia, va a solicitar por aplicación el art. 4 de la ley 22.278 que sea eximida de una pena; A su turno la Defensa coparte la postura del Sr. Fiscal, en especial a la eximición de pena respecto del hecho investigado. A su turno la Asesora de Menores Dra. Ximena Colombres manifiesta también estar de acuerdo con la postura de la Fiscalía y agrega que no se cumplimentó con el tratamiento pupilar; Es por ello que El Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta Nº 1 por Unanimidad; Considera; que habiéndose oído al

Fecha de firma: 28/07/2017

Alta en sistema: 08/08/2017

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: HUGO FEDERICO MEZZENA, SECRETARIO





Ministerio Público Fiscal, a la defensa y a la imputada, quien al momento Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA
FSA 71003040/2007/TO1

del hecho era menor de edad, este Tribunal adelanta que va a aceptar la propuesta de juicio abreviado y la calificación legal propuesta por la Fiscalía, como también el pedido de declaración de responsabilidad con eximición de pena. Que conforme lo manifestado por los Sres. Fiscales, lo cual se coparte, y luego de valorar la prueba obrante en la causa, la que fue analizada al dictarse sentencia respecto del consorte de causa de la menor, la que obra a fs. 903/909 surge que la propuesta de la Fiscalía debe ser aceptada, agregándose también contó con la aceptación de la defensa y del Ministerio Pupilar los que fueron oídos en este acto e hicieron saber que comparten la posición de la Fiscalía. Asimismo, como lo adelantamos, al ser menor de edad al momento de cometerse el hecho tratado en la presente causa corresponde, por aplicación del art. 4 de la ley 22.278, eximirla de una pena declarándola responsable del hecho que calificó como autora del delito de tenencia simple de estupefacientes en concurso real con el adulteración de documento público destinado a acreditar la identidad de las personas conforme el art. 14 primer párrafo de la ley 23.737 y arts. 292 segundo y tercer párrafo, 45 y 55 todos del Código Penal Argentino. Por último, en razón de lo considerado corresponde ordenar la inmediata libertad de O. CH. en la presente causa, quedado a partir de la fecha a disposición exclusiva del Juzgado Federal nº 1 de Tucumán toda vez que de las constancias de autos surge que la nombrada posee otra causa en trámite en el mencionado juzgado. Es por ello que el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta Nº 1 arriba al siguiente veredicto por unanimidad; **DECLARANDO a I. L. O. CH.**, de las restantes condiciones personales obrantes en autos, responsable del delito de Tenencia simple de Estupefacientes en concurso real con el de adulteración de documento

Fecha de firma: 28/07/2017

Alta en sistema: 08/08/2017

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: HUGO FEDERICO MEZZENA, SECRETARIO



público destinado a acreditar la identidad de las personas en carácter de autora, previsto y reprimido por el art. 14 primer párrafo de la ley 23.737 y arts. 45, 55 y 292, segundo y tercer párrafo del CP, eximiéndola de pena conforme el principio acusatorio y de conformidad con el art. 4 de la ley 22.278; **DISPONIENDO** la inmediata libertad en la presente causa debiéndose comunicar al Juzgado Federal Nº 1 de San Miguel de Tucumán lo aquí resuelto quedando a partir de la fecha a exclusiva disposición de dicho juzgado. **ORDENANDO** la destrucción de las muestras de material estupefaciente secuestrado con la intervención de la Autoridad Sanitaria Federal habilitada al efecto (art. 30 de la Ley 23.737); **PROTOCOLÍCESE,** *Comuníquese a la Dirección de Comunicación Pública de conformidad con lo dispuesto en la acordada 15/13 de la C.S.J.N.* **NOTIFÍQUESE,** oportunamente ofíciase. Acto las partes hacen saber que renuncia expresamente a los plazos procesales. No siendo para más se da por terminado el acto, por ante mí que **DOY FE.**

Se deja constancia que los hechos que se han sucedido en la audiencia de debate son incorporados al acta mediante CD'S como ANEXO I en los términos del art. 394 y 395 ultimo párrafo del CPPN, siendo parte integrante de la misma.

Fecha de firma: 28/07/2017

Alta en sistema: 08/08/2017

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: HUGO FEDERICO MEZZENA, SECRETARIO

